RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-63.316/2024 – Control de Calidad de Producto y Servicio Técnico Semestre 53 (Agosto/2024 - Enero/2025) - Informe Cálculo Penalizaciones", el Acta de Directorio Nº 32/25, y

CONSIDERANDO

Que el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. establece las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones aplicable a dicha Empresa.

Que de acuerdo a lo allí establecido, el 53° Semestre de la 2da. Etapa del Control de Calidad del Producto y del Servicio Técnico prestado por EDESA S.A. comprende el período **Agosto/2024 –Enero/2025.**

Que mediante Resolución ENRESP N° 1872/24 se dispuso que *"a partir del Semestre N° 53 de Control de Calidad previsto en el Contrato de Concesión, las penalizaciones de carácter pecuniario impuestas en el régimen de Calidad del Servicio Técnico, más las Penalizaciones Adicionales, se destinarán a resarcir al universo de usuarios afectados por la mala prestación. A tal efecto, la empresa EDESA S.A. aplicará un crédito en la factura de los usuarios afectados equivalente a la duración y frecuencia de las fallas del servicio que hayan resultado penalizables, valorizadas considerando en la normativa regulatoria y dentro de los 90 (noventa) días de resueltas las penalizaciones por este Organismo*" (conf. Artículo 4°).

Que por su parte, el Artículo 5° de la mentada Resolución estableció que, "*a partir del semestre N° 53 de vigencia del Contrato de Concesión, las penalizaciones de carácter pecuniario impuestas en el régimen de Calidad de Producto Técnico serán destinadas a obras y/o mejoras en zonas sin acceso al servicio de energía eléctrica, comunidades aborígenes y urbanizaciones con residentes en estado de vulnerabilidad socio-económica*".

Que toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP indicando que del análisis de la documentación obrante en autos pudo llegar a las siguientes conclusiones.

Que en lo que refiere al control de calidad del Producto Técnico (niveles de tensión), la Gerencia utilizó los datos resultantes de las mediciones realizadas en toda la Provincia durante el período bajo análisis.

Que en todos los casos la instalación y retiro de dichos equipos, así como la extracción de los datos almacenados en los mismos, estuvo a cargo de personal de EDESA S.A. bajo el control directo del personal del Área de Calidad de esa Gerencia. Idéntico procedimiento se adoptó con aquellos equipos cuya colocación fue requerida por la citada Área en el marco del tratamiento de reclamos presentados por los usuarios por mala calidad del producto técnico prestado.

Que agrega la Gerencia técnica, que para el Semestre bajo análisis se realizaron 138 mediciones de las cuales 58 resultaron penalizadas, las que sumadas a las penalizaciones por arrastre de los semestres anteriores, arroja un total de 376 puntos penalizados. Se ejecutaron además 112 remediciones con las cuales se despenalizaron 87 puntos, quedando al cierre del Semestre 53 un total de 289 puntos sancionados.

Que el valor total de la penalización a aplicar en el Semestre 53° por Calidad de Producto Técnico, calculado por la Gerencia de Energía Eléctrica, asciende a la suma de **$ 315.835.900,71 (*pesos trescientos quince millones, ochocientos treinta y cinco mil, novecientos con 71/100).***

Que en lo que respecta al Control de Calidad del Servicio Técnico (frecuencia y duración de las interrupciones), la Gerencia de Energía Eléctrica indica que se utilizó la información remitida por EDESA S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases Metodológicas vigentes a esa fecha, indicando todas las incidencias en Baja y Media Tensión registradas en el semestre bajo análisis, exceptuando las siguientes:

· Las incidencias de duración igual o menor a 3 (tres) minutos.

· Los Cortes programados y ejecutados dentro de las pautas autorizadas por este Ente.

· Las afectaciones sobre los NIS suspendidos o dados de baja (esta verificación se realiza mediante una vinculación con el SGC en forma on-line).

· Las incidencias que responden a causas de fuerza mayor.

· Las incidencias con origen en el sistema de transporte o de generación del MEM, incluyendo aquellas derivadas de la actuación de los relés de mínima frecuencia.

Que dicha información fue verificada por esa Gerencia en base a los Partes Diarios remitidos por EDESA S.A. vía E-mail informando los reclamos e incidencias registrados en la Provincia, en Baja y Media Tensión. Respecto a las incidencias por razones de fuerza mayor o aquellas de origen externo (MEM), para que las mismas no resulten penalizadas la Distribuidora debe aportar como condición “sine qua non” la documentación de respaldo prevista en cada caso en las Bases ya mencionadas, para el análisis de mismas.

Que una vez analizada toda la documentación presentada por EDESA S.A. la Gerencia actuante procedió a calcular las penalizaciones por este concepto.

Que en merito a ello la citada Gerencia informa que el valor total de la penalización aplicable en el Semestre 53° por Calidad de Servicio Técnico, es de **$ $2.955.918.755,80** (pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco millones novecientos dieciocho mil setecientos cincuenta y cinco con 80/100), por Interrupciones y/o Duración de las mismas por fuera de la tolerancia correspondiente a cada tarifa y **$ 14.498.154,88** (pesos catorce millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y cuatro con 88/100) , corresponden la Penalización Adicional.

Que continuando con su intervención, la Gerencia de Energía Eléctrica informa que la penalización a aplicar correspondiente al Semestre 53° de Calidad de Producto y Servicio Técnico y Penalización Adicional, asciende a la suma total de **$ 3.286.252.811,39 (pesos tres mil doscientos ochenta y seis millones doscientos veinticinco mil ochocientos once con 39/100).**

Que la Gerencia Económica del ENRESP emite informe en el que manifiesta, que la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP determinó que las multas por Calidad ascendían a $3.286.252.811,39 (de las cuales $ 315.835.900,71 correspondían a CPT, $ 2.955.918.755,80 a CST y $ 14.498.154,88 a Penalización Adicional).

Que agrega la Gerencia Económica, que conforme lo estipulado por el artículo 4º de la Resolución ENRESP N° 1872/2024, a partir del Semestre N° 53 de Control de Calidad, las penalizaciones de carácter pecuniario impuestas en el régimen de Calidad del Servicio Técnico, más las Penalizaciones Adicionales, se destinarán a resarcir al universo de usuarios afectados por la mala prestación.

Que por ello, EDESA S.A. deberá aplicar un crédito de **$ 2.970.416.910,68** en la factura de los usuarios afectados por las fallas del servicio que hayan resultado penalizables en el Semestre bajo análisis. A tal efecto, la Gerencia Eléctrica en su informe técnico, acompañó detalle de los suministros (NIS) a los cuales la empresa deberá aplicar estos créditos, dentro de los 90 (noventa) días de emitida la presente Resolución.

Que la Gerencia Económica concluye con su informe sosteniendo que según lo estipulado por el artículo 5º de la Resolución N° 1872/24, el importe destinado a obras y/o mejoras en zonas sin acceso al servicio de energía eléctrica, comunidades aborígenes y urbanizaciones con residentes en estado de vulnerabilidad socio-económica, correspondiente a las penalizaciones de carácter pecuniario impuestas en el régimen de Calidad de Producto Técnico es de **$ 315.835.900,71.**

Que a su turno, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende que, a tenor de los informes técnico y económico emitidos, sólo le resta

abocarse al encuadre normativo del caso.

Que tal como se mencionó precedentemente, mediante los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRESP N° 1872/24, se estableció, a partir del Semestre N° 53 de Control de Calidad, un nuevo régimen en el destino de las penalizaciones de carácter pecuniario impuestas a EDESA S.A. en el marco de las campañas de Calidad del Servicio Técnico, más las Penalizaciones Adicionales, disponiendo que las mismas se destinarán a resarcir al universo de usuarios afectados por la mala prestación. También se dispuso, que las penalizaciones de carácter pecuniario impuestas en el régimen de Calidad de Producto Técnico serán destinadas a obras y/o mejoras en zonas sin acceso al servicio de energía eléctrica, comunidades aborígenes y urbanizaciones con residentes en estado de vulnerabilidad socio-económica.

Que en este orden de ideas, y en virtud de los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y por la Gerencia Económica del ENRESP, se **ESTABLECE,** que la penalización correspondiente al Semestre 53° de Calidad de Producto y Servicio Técnico y Penalización Adicional, asciende a la suma total de **$ 3.286.252.811,39 (pesos tres mil doscientos ochenta y seis millones doscientos veinticinco mil ochocientos once con 39/100).**

Que por ello corresponde **ORDENAR a EDESA S.A.** que aplique dentro de los 90 (noventa) días de notificada la presente, un crédito de **$ 2.970.416.910,68** en la factura de los usuarios afectados por las fallas del servicio que hayan resultado penalizables en el Semestre bajo análisis, lo cuales se encuentran debidamente individualizados en el detalle acompañado en el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica.

Que además de ello se **ESTABLECE** que el importe de **$ 315.835.900,71** correspondiente a las penalizaciones de carácter pecuniario impuestas en el régimen de Calidad de Producto Técnico, será destinado a obras y/o mejoras en zonas sin acceso al servicio de energía eléctrica, comunidades aborígenes y urbanizaciones con residentes en estado de vulnerabilidad socio-económica.

Que en virtud de todo lo expuesto, los informes de las Gerencias de Energía Eléctrica y Económica del ENRESP, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica y

en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial Nº 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto.

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que las Multas de Calidad Producto Técnico y Servicio Técnico y Penalización Adicional, correspondientes al **Semestre 53º** de la 2da. Etapa del Control de Calidad, determinadas por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, asciende a la suma total de **$ 3.286.252.811,39 (pesos tres mil doscientos ochenta y seis millones doscientos veinticinco mil ochocientos once con 39/100).**

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A. que aplique dentro de los 90 (noventa) días de notificada la presente, un crédito de **$ 2.970.416.910,68** en la factura de los usuarios afectados por las fallas del servicio que hayan resultado penalizables en el Semestre bajo análisis, lo cuales se encuentran debidamente individualizados en el detalle acompañado en el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, debiendo acreditar ante este ENRESP su debido cumplimiento dentro del plazo dispensado, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que el importe de **$ 315.835.900,71** correspondiente a las penalizaciones de carácter pecuniario impuestas en el régimen de Calidad de Producto Técnico, será destinado a obras y/o mejoras en zonas sin acceso al servicio de energía eléctrica, comunidades aborígenes y urbanizaciones con residentes en estado de vulnerabilidad socio-económica; conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 1156 - 2025	11/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 11/07/2025
- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 11/07/2025